

El Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Cancerología, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo quinto fracción III del Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, emite las siguientes:

## **REGLAS INTERNAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Este ordenamiento tiene por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas del Instituto Nacional de Cancerología, que generan normas internas o son usuarias de las mismas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente y clara, y contribuya a la certeza jurídica, acordes a las circunstancias actuales y a la reducción efectiva de las cargas administrativas, para una gestión pública más eficiente y eficaz.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Áreas normativas:** A las unidades administrativas del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a la normas existentes.
- II. **Calidad regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz.
- III. **Cargas Administrativas:** Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental.
- IV. **Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin.
- V. **COMERI:** Es el Comité de Mejora Regulatoria Interna, que constituye cada dependencia y entidad para la revisión y dictaminación de sus proyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria.
- VI. **Disposiciones:** Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta, canon o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.
- VII. **Documento normativo, Norma o Regulación:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos / particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.
- VIII. **Justificación Regulatoria:** Es el instrumento técnico que a manera de formato, detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación. El formato de Justificación Regulatoria se establece por la Secretaría de la Función Pública conforme a criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, y en su defecto, será el que determine EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, con base a dichos principios.
- IX. **Marco normativo:** Conjunto de normas emitidas por EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:

- IX.1. Marco normativo interno de operación: que comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.
- IX.2. Marco normativo interno de administración: que comprende las normas internas que rigen los temas de Auditoría; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Control interno; Obras públicas y servicios relacionados con las mismas; Recursos financieros; Recursos humanos; Recursos materiales; Tecnologías de la información y comunicaciones, y Transparencia y rendición de cuentas
- X. **Normateca Interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, mantiene en la página WEB institucional, para la consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado.
- XI. **Proyecto normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes.
- XII. **Entidad:** Instituto Nacional de Cancerología.

## **Capítulo II Integración del Comité**

**Artículo 3.-** El Comité de Mejora Regulatoria estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente, que será el Director General.
- II. Vocales, que serán los titulares de: Subdirección de Planeación, Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Servicios Generales, Subdirección de Medicina Interna, Subdirección de Cirugía, Subdirección de Radioterapia, Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, Subdirección de Patología, Subdirección de Servicios Paramédicos, Subdirección de Educación Médica, Subdirección de investigación Clínica, Subdirección de Investigación Básica, Subdirección de Atención Hospitalaria y Consulta Externa.
- III. Invitados, que serán las personas físicas o morales, académicos, servidores públicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI.
- IV. Asesor jurídico, que será el Subdirector de Asuntos Jurídicos.
- V. Asesor técnico, que será el Titular del Órgano Interno de Control, y
- VI. Secretario Técnico, que será designado por el Presidente y que será el Suplente responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, así como de apoyar al Presidente y levantar las actas de cada sesión celebrada.

Los Vocales e Invitados, participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto, el Asesor Jurídico, Asesor Técnico y Secretario Técnico, sólo tendrán voz.

En caso de ausencia, del Presidente, Vocales, Asesor Técnico y Secretario Técnico, podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan.

El Secretario Técnico será designado por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología a propuesta de su Presidente, quien podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del COMERI, y cuyas funciones están determinadas en las presentes Reglas.

**Artículo 4.-** Los Representantes o Suplentes autorizados a que hace referencia el artículo anterior, deberán estar acreditados por su Titular, mediante comunicado oficial dirigido al Presidente del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.

En caso de que por causas ajenas y de fuerza mayor, el representante o el suplente autorizado no pudieran asistir a la sesión, podrá designarse a otro servidor público con nivel jerárquico inferior al del representante, debiendo acreditar su representación el día de la sesión mediante comunicado oficial dirigido al Presidente del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.

### **Capítulo III**

#### **Funciones de los miembros del Comité**

**Artículo 5.-** El COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, promoverá la mejora regulatoria y transparencia de las disposiciones internas y para ello tendrán las siguientes facultades:

- I. Diseñar acciones, estrategias y planear programas de trabajo en materia de mejora regulatoria del Instituto Nacional de Cancerología;
- II. Aprobar las Reglas Internas de Operación del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- III. Establecer los Lineamientos Generales para la Elaboración, Actualización y Baja de las Disposiciones Internas;
- IV. Revisar y opinar las disposiciones internas y diagnosticar su aplicación;
- V. Analizar y dictaminar con base en la Justificación Regulatoria, todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros;
- VI. Integrar el inventario y llevar el registro de las disposiciones internas vigentes, que serán incorporadas a la Normateca Interna del COMERI dentro del portal de internet del Instituto Nacional de Cancerología;
- VII. Establecer los mecanismos de participación necesarios para la adecuada coordinación entre las Unidades Administrativas del Instituto, a efecto de dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de Revisión de Normas de la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. Establecer mecanismos de comunicación con los Comités de Mejora Regulatoria de otras dependencias y entidades prestatales;
- IX. Informar a las instancias correspondientes y al Director General del Instituto sobre las actividades realizadas.

**Artículo 6.-** El Presidente del COMERI, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- II. Representar al COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- III. Proponer para su aprobación al COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, en la última sesión del año el calendario anual de Mejora Regulatoria Interna;
- IV. Proponer y someter a aprobación de los miembros del COMERI del Instituto, el orden del día de las sesiones;
- V. Convocar a los miembros del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, por su conducto o a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Invitar a las sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, a cualquier otro

servidor público o persona que considere pertinente, que apoye a las actividades y/o asuntos del COMERI;

- VII.** Declarar el quórum legal para sesionar, previa verificación con el Secretario Técnico de la asistencia de los miembros;
- VIII.** Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- IX.** Someter a aprobación de los miembros y aprobar las actas de las sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- X.** Firmar y someter a firma de los miembros, las actas de las sesiones anteriores de COMERI;
- XI.** Firmar y someter a firma de los miembros las actas de las sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- XII.** Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los Acuerdos del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- XIII.** Informar a los miembros del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, sobre el cumplimiento de acuerdos y recomendaciones tomadas en el Pleno de las sesiones del mismo;
- XIV.** Someter a aprobación del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, sus Reglas y las subsecuentes modificaciones;
- XV.** Incorporar a la Normateca Interna del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, los anteproyectos de disposiciones internas y su Justificación Regulatoria y la disposición administrativa interna, aprobada por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- XVI.** Las demás que se establecen en las presentes Reglas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7.-** Los integrantes del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Someter a consideración del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, las sugerencias, planteamientos y consultas para el buen funcionamiento del mismo;
- II.** Asistir a las sesiones que se celebren;
- III.** Aprobar el Orden del Día;
- IV.** Deliberar respecto a los asuntos que sean sometidos a la consideración del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- V.** Emitir voto para la adopción de acuerdos y resoluciones que se sometan a consideración del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- VI.** Firmar las actas de las sesiones y la lista de asistencia;
- VII.** Difundir al interior de sus Unidades Administrativas el objeto del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, y en su caso, hacerlo partícipe de las actividades referentes a la mejora regulatoria;
- VIII.** Proponer la participación de invitados que aporten nuevos elementos a los trabajos de mejora regulatoria;
- IX.** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos establecidos en el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.

**Artículo 8.-** El Secretario Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer una coordinación eficiente con el Presidente del COMERI para el adecuado desempeño de sus funciones;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- III. Elaborar el orden del día de cada sesión, tomando en cuenta los asuntos que se deban incluir y que sean propuestos por los miembros del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- IV. Preparar y enviar a los miembros del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- V. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del COMERI y verificar que se formalice debidamente;
- VII. Apoyar al Presidente, en la coordinación y evaluación de las acciones que se realicen durante las sesiones;
- VIII. Recabar los informes y opiniones de los integrantes del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- IX. Firmar las actas de las sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, a las que asista;
- X. Dar seguimiento a la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología;
- XI. Entregar informes periódicos al Presidente del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, compromisos y propuestas establecidas;
- XII. Asesorar, coordinar y supervisar la planeación, desarrollo y seguimiento a las Unidades Administrativas, en la elaboración de anteproyectos;
- XIII. Asistir y participar en las sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología con voz;
- XIV. Suplir al Presidente en sus ausencias, y
- XV. Las demás que se establecen en las presentes Reglas, así como aquellas que le indique el Presidente.

**Artículo 9.-** Las personas invitadas a las sesiones del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, participarán en los asuntos para los cuales fueron invitados.

#### **Capítulo IV De las Sesiones**

- I. El COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, celebrará sesiones ordinarias al menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario aprobado, y de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o su Secretario Técnico, previa propuesta razonada de cualquiera de los miembros del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.
- II. Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, indicando día, hora y

lugar fijado para su celebración adjuntando Orden del día y documentación correspondiente.

- III. Los integrantes del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, deberán concurrir a todas y cada una de las sesiones que convoquen. Cuando un integrante no asista a las sesiones de dicho Comité, tres veces consecutivas, se le enviará un recordatorio y aviso al titular del área que represente. En caso de que continúe sin asistir se dará aviso al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes, lo cual será informado en el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.
- IV. En la última sesión de cada año, los miembros del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, deberán aprobar el calendario de sesiones del siguiente año.

## **Capítulo V**

### **Del Quórum**

**Artículo 10.-** Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente o su suplente y de la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.-** De no integrarse el quórum a que se refiere la fracción anterior, se convocará a una segunda sesión en ese mismo momento, que se celebrará con el número de miembros que asistan, y se llevará a cabo entre los diez y treinta minutos siguientes de la hora en que se tenía prevista la celebración de la sesión.

El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones no celebradas por falta de quórum o cualquier otra causa.

**Artículo 12.-** Los acuerdos del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente o Suplente, tendrán voto de calidad.

**Artículo 13.-** Por cada sesión celebrada se levantará un acta, que deberá de ser firmada por los miembros del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, que participaron en dicha sesión y contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- i. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- ii. Tipo de sesión;
- iii. Orden del día;
- iv. Lista de asistencia;
- v. Asuntos tratados en la sesión;
- vi. Acuerdos tomados y, en su caso, quién debe ejecutarlos, y
- vii. Finalización de la sesión.

Se deberá anexar al acta, la documentación soporte que acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, por medios electrónicos, deberá proporcionar a cada uno de sus miembros, previo a la firma de las actas, un proyecto de las mismas, a fin de que se efectúen las observaciones respectivas en un plazo de diez días hábiles posteriores a la sesión correspondiente.

## **Capítulo VI**

### **De las etapas del proceso de calidad regulatoria**

#### **Análisis inicial**

**Artículo 15.-** Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las áreas normativas deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

#### **Elaboración del proyecto normativo**

**Artículo 16.-** Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir en su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución.

#### **Consulta con usuarios y expertos**

**Artículo 17.-** Las áreas normativas deberán presentar ante el COMERI sus proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, Cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir dicha regulación.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. Dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente comprobada, el COMERI a través de su Presidente y a petición fundada y motivada del área normativa, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, pero después de emitida dicha regulación, el área normativa tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del COMERI, a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

#### **Difusión**

**Artículo 18.-** El COMERI deberá publicar el Proyecto Normativo en la Normateca Interna del Comité, para efecto de recibir por dicho medio, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier interesado.

Excepcionalmente y sólo en aquellos casos, en que el Proyecto Normativo contenga información que el Instituto Nacional de Cancerología, vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Interna, pero el COMERI del Instituto, deberá asegurar que todos sus miembros tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán glosados en un expediente que integre el COMERI y deberán ser incorporados al proyecto, según determine el área normativa. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación del área normativa que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

**Artículo 19.-** El COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del Proyecto Normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir dentro de ese plazo el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.

En caso de que el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, no emitiera el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el dictamen es favorable y el COMERI del Instituto, deberá emitir una constancia señalando ese hecho, en un término máximo de cinco días hábiles. Los dictámenes emitidos por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, serán publicados en la Normateca Interna del Comité.

#### **Medición de atributos de calidad regulatoria**

**Artículo 20.-** Desde el momento en que el proyecto normativo sea recibido por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, conforme al artículo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Cancerología, deberá verificar que el mismo cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión favorable o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, si no cuenta con la opinión favorable de este Titular.

**Artículo 21.-** Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, deberán ser incorporados a la Normateca Interna del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean emitidos. Por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la Normateca Interna del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.

Las normas internas se publicarán en el medio antes citado de forma íntegra y completa, y en el caso de normas que hayan sido modificadas o reformadas, la publicación será de una versión compilada en la que se indique abajo del texto modificado la fecha en que tuvo lugar cada reforma.

#### **Evaluación *ex post* de la regulación**

**Artículo 22.-** El COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, de acuerdo a las particularidades de la Institución y de su regulación interna, deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Estas Reglas de Operación, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.

**Segundo.** Una vez que entren en vigor estas Reglas, se difundirán en la Normateca Interna del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología y entre sus integrantes.

**Tercero.** Los casos no previstos en estas Reglas deben ser acordados por el COMERI del Instituto Nacional de Cancerología.

**Cuarto.** Estas Reglas de Operación del COMERI del Instituto Nacional de Cancerología, tendrán vigencia de un año, al término de ese periodo, podrán ser susceptibles de modificación, según las necesidades que ameriten.

### APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL COMERI DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014

DR. ABELARDO MENESES GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ Y  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CANCEROLOGÍA

---

C.P. YOLANDA CANO CASTILLO  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y DIRECTORA DE  
ADMINISTRACIÓN

---

LIC. LILIANA PÉREZ ORIHUELA  
SECRETARIA TÉCNICA Y SUBDIRECTORA DE  
PLANEACIÓN

---

DR. JOSÉ LUIS AGUILAR PONCE  
VOCAL Y SUBDIRECTOR DE MEDICINA INTERNA

---

DR. GONZALO MONTALVO ESQUIVEL  
VOCAL Y SUBDIRECTOR DE CIRUGÍA

---

DRA. AÍDA MOTA GARCÍA  
VOCAL Y SUBDIRECTORA DE RADIOTERAPIA

---

DR. ROBERTO HERRERA GOEPFERT  
VOCAL Y SUBDIRECTOR DE PATOLOGÍA

---

DR. ÁNGEL APODACA CRUZ  
VOCAL Y SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN  
HOSPITALARIA Y CONSULTA EXTERNA

---

DR. DAVID FRANCISCO CANTÚ DE LEÓN  
VOCAL Y SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN  
CLÍNICA

---

DRA. CLAUDIA MARÍA GARCÍA CUELLAR  
VOCAL Y SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
BÁSICA

---

DRA. SYLVIA VERÓNICA VILLAVICENCIO  
VALENCIA  
VOCAL Y SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN  
MÉDICA

---

LIC. LAURA ARÍAS GÓMEZ  
VOCAL Y SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
Y DESARROLLO DE PERSONAL

---

Q.F.B. RICARDO HERRERA HERNÁNDEZ  
VOCAL Y SUBDIRECTOR DE SERVICIOS  
MATERIALES

---

C.P. LINA RIQUELME MARTÍNEZ  
VOCAL Y SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y  
FINANZAS

---

ARQ. SILVIA GUZMÁN TORRES  
VOCAL Y SUBDIRECTORA DE SERVICIOS  
GENERALES

---

MTRO. VÍCTOR RAMÓN MORALES PEÑA  
ASESOR JURÍDICO Y SUBDIRECTOR DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

---

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVA  
MENDOZA  
ASESORA TÉCNICA Y TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL

---